

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 160/2025

DE : **DANIEL GARCÉS PAREDES**  
**JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

A : **MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**  
**SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

MAT. : **Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol F-031-2022**

FECHA : **17 de marzo de 2025**

---

A través de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-031-2022, de 25 de mayo de 2022, se formularon cargos en contra de Maltexco S.A., (en adelante, "titular" o "empresa"), titular de la unidad fiscalizable MALTERIAS UNIDAS- TEMUCO, localizada en Barros Arana N° 3190, comuna de Temuco, Región de La Araucanía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"), por infracción a lo dispuesto en el literal c) del artículo 35 de la LOSMA.

En virtud de lo anterior, y luego de una ronda de observaciones de esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia") con fecha 20 de septiembre de 2022 la empresa presentó un programa de cumplimiento refundido (en adelante, "PDC"), el cual fue aprobado con fecha 20 de diciembre de 2022, por medio de la Resolución Exenta N° 4/Rol F-031-2022, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Mediante la referida resolución, se derivó el PDC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PDC, en relación con sus respectivos cargos, se sistematizan en la siguiente **Tabla**:

Tabla N° 1. Cargos imputados y acciones del PDC

Cargo	Acción
1. No haber realizado la medición de sus emisiones de MP y de SO <sub>2</sub> , de acuerdo a la periodicidad establecida en el artículo 49 del D.S. N°8/2015, mediante muestreros isocinéticos y mediante mediciones de SO <sub>2</sub> que permitan acreditar el cumplimiento de los límites establecidos en el D.S. N°8/2015, respecto de las siguientes calderas y para los siguientes períodos: i) Caldera con registro N°76: el primer semestre del año 2020 (para el parámetro SO <sub>2</sub> ), el segundo semestre del año 2020 (para el	1. Inactivación permanente y dada de baja de las Calderas N°76 y N°173.



parámetro MP) y segundo semestre del año 2021 (para los parámetros MP y SO2). ii) Caldera con registro N° 173: el primer semestre del año 2020 (para el parámetro SO2) y el segundo semestre del año 2020 (para los parámetros MP y SO2).	2. Efectuar el reemplazo de las calderas N°76 y N°173 por un sistema de calefacción que utiliza gas licuado de petróleo como combustible.
	3. Cargar el PdC e informar a la Superintendencia del Medio Ambiente los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.

**Fuente:** Elaboración propia en base a formulación de cargos y PDC aprobado

Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PDC, la División de Fiscalización elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2024-2930-IX-PC (en adelante, “IFA”), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del PDC aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 27 de diciembre de 2024.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de ellas. Así, el IFA señala: *“Del total de acciones verificadas a través de las actividades de inspección ambiental y del examen de la información de los antecedentes recopilados por la Superintendencia del Medio Ambiente en relación a la unidad fiscalizable “Materias Unidas - Temuco”, se puede indicar que el Programa de Cumplimiento aprobado mediante la Resolución Exenta N° 4/2022 y el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-031-2022 de la SMA, se concluye que se encuentra en estado conforme en su totalidad”.*

Se hace presente que esta División coincide con el análisis y conclusiones del IFA, y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos.



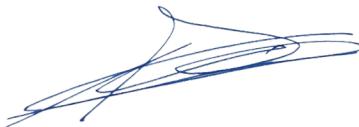
En definitiva, es posible sostener que el titular ha ejecutado satisfactoriamente todas las acciones y metas del PDC, habiendo retornado al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, y abordado los efectos negativos generados por la infracción, en los términos comprometidos en el PDC aprobado por esta SMA.

Por tanto, se propone, por medio del presente Memorándum, que se declare la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol F-031-2022, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2024-2930-IX-PC ni la copia de este Memorándum, los cuales deberán ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**FPT**

**C.C.**

- Oficina Regional de La Araucanía de la SMA

